



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 002 2019 00402 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Edilberto González Álzate
Demandado	Jose Dioselino García Rique, Marcela García Gutiérrez y Mercantil Llano Express SAS.
Fecha	16 de febrero de 2023
Hora de inicio	3:33 pm
Hora Final	4:44 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Edilberto González Álzate CC 15.989.846, correo electrónico edilbertogonzalezaz09@gamil.com celular 3223514301.
- Apoderado: Víctor Hugo Parra Torres CC. 11.315.853 y TP 136.912 del CS de la J, celular 3114129614, correo electrónico vihuparrat23@gmail.com.
- José Dioselino García Rique CC. 19.129.575 (RL Mercantil Llano Express); Marcela García Gutiérrez CC 1.032.405.884.
- Apoderado demandados: Luis Gabriel Gaitán Godoy CC. 79.796.126 y TP 156.622 del CS de la J, celular 3212370020 correo electrónico gerencia@legalservicesgroup.com.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 11:35)

Sin acuerdo conciliatorio entre las partes. Por lo que se declara fracasada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 27:25)

Las demandadas propusieron las excepciones previas de: falta de jurisdicción y competencia y, la denominada inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones.

Previo traslado, se **Resuelve:**

Primero: Declarar no probadas la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia por cláusula compromisoria.



Segundo: Declarar probada parcialmente la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones y, en consecuencia, excluir del debate probatorio las pretensiones 12 y 13 del escrito de demanda.

Tercero: Sin costas por haberse declarado parcialmente la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min 51:39)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara saneado esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados.

Fijación de Litigio (min 54:18)

-. Determinar qué tipo de vinculación se dio entre las partes; si existió una relación de carácter laboral mediante la celebración de unos contratos de trabajo, aplicando el principio de la primacía de la realidad sobre las formas o si, por el contrario, se trató de un tipo de vinculación diferente mediante la celebración de unos contratos de prestación de servicios.

-. Analizar los elementos accesorios de esa relación laboral, es decir, los extremos temporales, salario entre otros. Si se trató de una sola relación laboral en el tiempo, es decir, un solo extremo inicial y final; si se trató de varias relaciones o de varios contratos de trabajo entre el demandante y la demandada. Es decir, si hubo solución de continuidad entre uno y otro; entonces cuales serían esos extremos de cada uno, en que época hubo esa solución de continuidad, de cuantos contratos estaríamos hablando, es decir, si no fueron una sola relación sino varias.

-. Cual sería entonces, el salario que habría devengado el demandante dentro de esa única o varias relaciones laborales, a través de varios contratos de trabajo o varias relaciones; si hubo interrupción entre esas.

-. Si hay lugar al reconocimiento y condena de lo que manifiesta el actor en su escrito de demanda, que lo separa para cada contrato, esto es, lo que corresponde a Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones. También si se acredita el trabajo suplementario, es decir, horas extras etc.,

-. Analizar si hubiera lugar al reconocimiento y pago de aportes al sistema general de seguridad social en pensiones. Así como las indemnizaciones por el no pago de sus prestaciones sociales a la finalización de esa relación que dice el demandante fue de carácter laboral

-. Analizar lo que tiene que ver con la forma de terminación de ese contrato de trabajo; si como lo dice el demandante lo fue por culpa del empleador, por despido sin justa causa y si habría lugar a la indemnización del Art 64 del CST.



- Estudiar lo que tiene que ver con las personas naturales demandadas, si frente a ellas habría lugar de imponer alguna condena.

- Analizar las excepciones propuestas por las demandadas.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 66:15)

Las Solicitadas por el demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A los demandados.
- **Testimoniales:** Jesús Antonio Carrillo Verano.

Las Solicitadas por la demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.
- **Testimoniales:** Mariluz Rincón Pirachican
- **Declaración de parte:** Marcela García Gutiérrez

Se fija fecha para audiencia del Art 80 del CPTSS para el próximo 06 de junio de 2023 a las 8:30 am.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	07AudienciaArticulo77CPTSS20230216.mp4
---	--

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez

S.B